

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 4035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1989 del 14 de junio de 2.019, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ con C.C.16.665.989, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 034 2016 00482 00

AUTO No. 4017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes muebles objeto de este proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del día **05** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes muebles objeto del presente asunto.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. ~~113~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2007 00954 00

AUTO No .4037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a los demandados **EMPRESA DE VALORES TECNOLOGICOS LTDA** ( NIT.9000717274) y **SEBASTIAN HURTADO PASTRANA** con (C.C.1.130.610.903) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.108.742.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JULIO DE 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 003 2014 01019 00

AUTO No. 4002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual pone en conocimiento el correo electrónico del pagador de los demandados,.

2.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES MORENO** identificado con C.C 6.343.899 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 2015-983.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 023 2015 00798 00

AUTO No. 4019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2011 00537 00

AUTO No .4036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a los demandados **C.I. QUALIFRUIT S.A.S** ( NIT.900.211.210) y **FERNANDO HERNANDEZ CHAPARRO** con (C.C.1.143.830.657) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$64.566.592.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 3990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 2621 de fecha 2 de mayo de 2019 (Fl. 114 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **CPE289** el cual asciende a la suma de **\$27.900.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 27** del **mes** de **agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CPE289**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

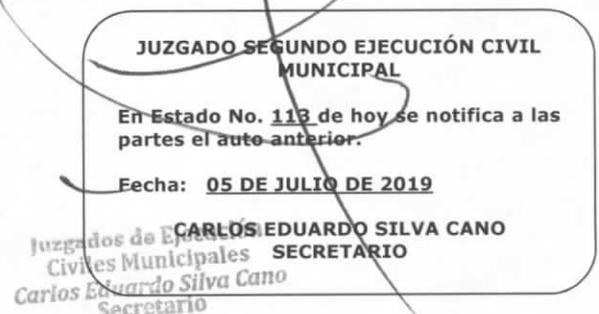
Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



8

**SECRETARÍA:** Cali, tres (03) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.8 C.2), secuestrado (Fol.41 C.2), y avaluado (Fol. 49 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 23 C.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 026 2016 00840 00**

**AUTO No. 4013**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 3497 de fecha 10 de junio de 2019 (Fl. 50 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **IVL097** el cual asciende a la suma de **\$20.230.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30AM** del **día 29** del **mes de agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IVL097**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

**SECRETARÍA:** Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de la litis, los cuales se encuentran embargados (Fol. 45,52 y 56 c.2), secuestrados (Fol. 67-68, 75, y 147- 148 ); y avaluados (Fol. 165-177, 178-190 y 205-218) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 116 C.1) Sírvase proveer. El Secretario,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD.020 2014 01254 00**

**AUTO No. 3988**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante autos 2869 y 3379, (Fl.204 y 219 c.2) se corrió traslado de los avalúos Comerciales presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúos Comerciales correspondiente a los bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-9157** el cual asciende a la suma de **\$61.499.999,00** (por concepto de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el referido inmueble, esto es, 14,2857), **370-804001** por la suma de **\$44.000.000,00** y **370-124660** por la suma de **\$12.828.200, 00** (por concepto de la cuota que le corresponde al demandado sobre el referido inmueble, esto es, 1/12), los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 205 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 22 del mes de agosto del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **JAIME EDUARDO MUÑOZ CAMPO**, esto es, 14,2857% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-9157**, los derechos del 1/12 que le corresponden al demandado sobre el inmueble **370-124660** y el remate del inmueble **370-804001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 008 2016 00172 00**  
**AUTO No. 3989**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 3377 de fecha 5 de junio de 2019 (Fl. 108 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **CMJ-618** el cual asciende a la suma de **\$9.500.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 22** del **mes de agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CMJ-618**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARÍA: Cali, tres (03) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 100), secuestrado (Fol.96) y avaluado (Fol. 115-124) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 112) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 004 2017 00881 00**

**AUTO No. 4015**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir el auto No.4015 de fecha 03 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el avalúo del vehículo objeto de la Litis es de **\$18.899.800,00** y no como se indicó en el referido auto.

2.- Como quiera que mediante auto No. 3375 de fecha 5 de junio de 2019 (Fl. 125) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo automotor de placa **KLQ108** el cual asciende a la suma de **\$18.899.800,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de septiembre del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **KLQ108**.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 4016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1.- Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 03** del **mes de septiembre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **TZY472**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 011 2007 00720 00**

**AUTO No. 4018**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

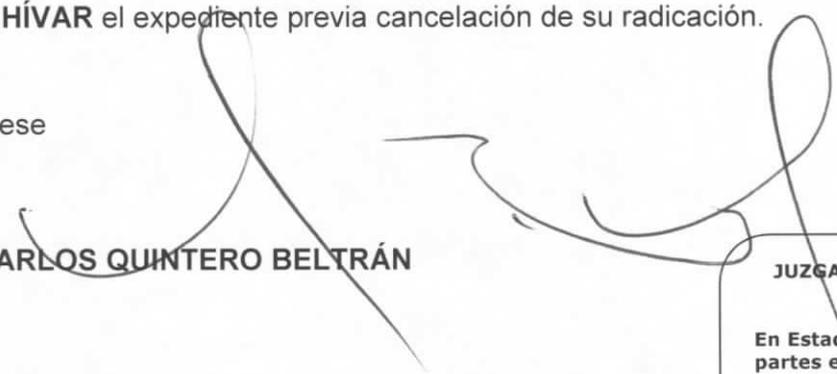
En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.
- 2. **ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 009 2014 00893 00**  
**AUTO No. 4014**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir el auto No.3378 de fecha 05 de junio de 2019, en el sentido de indicar que los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble objeto de la Litis corresponden al 25% y no como se indicó en el referido auto.

2.- Como quiera que mediante auto No. 3378 de fecha 05 de junio de 2019 (Fol. 154 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.108 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, por economía y celeridad declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado **JANETH HERNANDEZ CRUZ**, esto es, 25% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749**, el cual asciende a la suma de **\$13.794.750,00<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- En virtud de la anterior petición visible a folio 111 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 29** del **mes** de **agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 05 DE JULIO DE 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

CER CATASTRAL		\$36.786.000,00
	50%	\$18.393.000,00
100% AV CATASTRAL		\$55.179.000,00
25% QUE POSEE EL DEMANDAO		\$13.794.750,00

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**RAD. 018 2017 00583 00**

**AUTO No. 4017**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la Administradora y Representante Legal de la Parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.017 2018 00450 00

AUTO No. 4032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al Oficio que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **OFICIAR** al Banco de Bogotá, remitiéndole copia del Oficio No. 1049 del 10 de julio de 2.018, obrante a folio No. 3 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

18  
RAD. 08-2012-00715-00

AUTO No. 4045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de Julio de 2019.

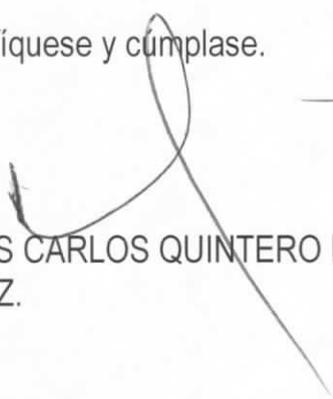
Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito de fecha 27 de Junio de 2019 y anexos, presentados por la parte demandada, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

2. FRENTE a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en contra del demandado JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO c.c.#14.635.615, y por considerar procedente lo pedido en el escrito que antecede el Juzgado ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en contra de JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO. Por secretaría librese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Julio de 2019.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2010 00657 00

AUTO No.4007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje **FUNDAFAS** informa que la señora **CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto de la demandada** señora **CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO**, y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(19 de junio de 2.019)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **FUNDAFAS**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19

RAD. 12-2009-01014-00

Auto No. 4043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019.

En escrito que antecede –Oficio No. 1576 del 20 de junio de 2019–, del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 2531 del 16 de abril de 2018. Fl. 66 C-1), siendo que en el presente asunto se encontraba suspendido por la solicitud presentada en el proceso por la Notaría 6ª de Cali, desde el 11 de abril de 2016. Ver Fl. 65 C-1.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 2531 del 16 de abril de 2018. Fl. 66 C-1, puesto que el Juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya que el proceso se encontraba, *se itera, suspendido por la solicitud presentada en el proceso por la Notaría 6ª de Cali, desde el 11 de abril de 2016.*

En virtud a que el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicitó al Juzgado de Origen la Remisión del presente proceso –Oficio No. 1535 del 18 de Junio de 2019– y que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, remite a este estrado Judicial el referido Oficio No. 01535, el día 28 de Junio del año que calenda, a través del cual se solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de LAFAYETTE S.A., contra INTERNACIONAL SPORTS LTDA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 16-2016-00102-00.

#### RESUELVE:

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.** Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 2531 del 16 de abril de 2018. Fl. 66 C-1.

**3. En firme la presente decisión REMÍTASE CON CARÁCTER URGENTE,** la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de LAFAYETTE S.A., contra INTERNACIONAL SPORTS LTDA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 16-2016-00102-00.

**4.** Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN

PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

**5. AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el oficio No. 01576 del 20 de Junio de 2019 del Juzgado de Origen, 12 Civil Municipal de Cali, y anexos –Oficios No. 2665 del 10 de Julio de 2017, Oficio No. 0394 del 22 de febrero de 2019 y Oficio No. 1535 del 18 de Junio de 2016 del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para los fines consiguientes–.

6. En firme este auto por secretaría hágnase las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2017 00559 00

AUTO No. 4001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

Visto el Oficio que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali informándole que los remanentes que SI SURTIERON EFECTOS comunicado mediante Oficio No. 1505 del 30 de abril de 2.019, son para que obren dentro del proceso con radicación 019 2017 00622 00.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

22

RAD. 03-2011-00950-00  
AUTO No. 4026,  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 03 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Por la decisión adoptada el Despcho se abstiene de dar trámite a los escritos que anteceden presentados por la parte demandante.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 05 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

**RAD. 011 2013 01028 00**

**AUTO No. 4011**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fol.65 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.637.137,00 Mcte**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARÍA:** Cali, tres (03) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.21 C.2), secuestrado (Fol.52 C.2), y avaluado (Fol. 59 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 65 C.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 011 2013 01028 00**  
**AUTO No. 4012**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Como quiera que mediante auto No. 3376 de fecha 5 de junio de 2019 (Fl. 60 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MTM575** el cual asciende a la suma de **\$23.800.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.
  - 2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30AM** del **día 27** del **mes de agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **MTM575**.
  - 3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.
- Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
  - 5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD 17-2012-00624-00

AUTO No. 4042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto No. 3759 del 20 de junio de 2019. Fl. 376. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2016 00579 00

AUTO No. 4034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

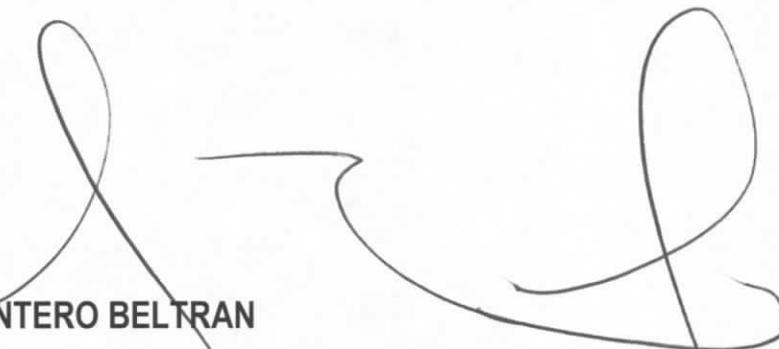
Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de embargo de derechos o créditos realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.029 2018 00497 00**

**AUTO No. 4031**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 3315 del 04 de junio de 2.019, visible a folio 77 del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 3987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 153) tiene vigencia **2017**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 006 2016 00517 00

AUTO No. 4027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la Alcaldía de Yumbo, mediante el cual informa que existía un error en el sistema por lo que aparecía cancelado el embargo desde julio de 2.018.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 018 2018 00296 00**

**AUTO No. 4033**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI mediante el cual informan que se realizó el DECOMISO del vehículo de placa CQW511 en atención a lo ordenado mediante oficio No. 5000 del 16 de noviembre de 2.018. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 4030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al Oficio precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la EPS CRUZ BLANCA, mediante el cual dan respuesta al Oficio No. 02-1404 del 31 de mayo de 2.019, indicando la información del empleador de la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2015 00143 00

AUTO No. 4029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al Oficio precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito el oficio allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual indica que los demandados no tienen actualmente títulos a en la cuenta ese despacho.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano* SECRETARIO  
Secretario

RAD. 006 2017 00288 00

AUTO No. 7358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 JUL 2019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería a la Doctora **DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.079.657 y T.P No.276.255 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **NATHALIA ROJAS SIERRA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **DIANA MARCELA ESTUPIÑAN** a **CAMILO CALVO GOMEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandada, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO CALVO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.092 y T.P. No. 318.758 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandada **NATHALIA ROJAS SIERRA**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

SECRETARIO

**RAD. 012 2017 00834 00**

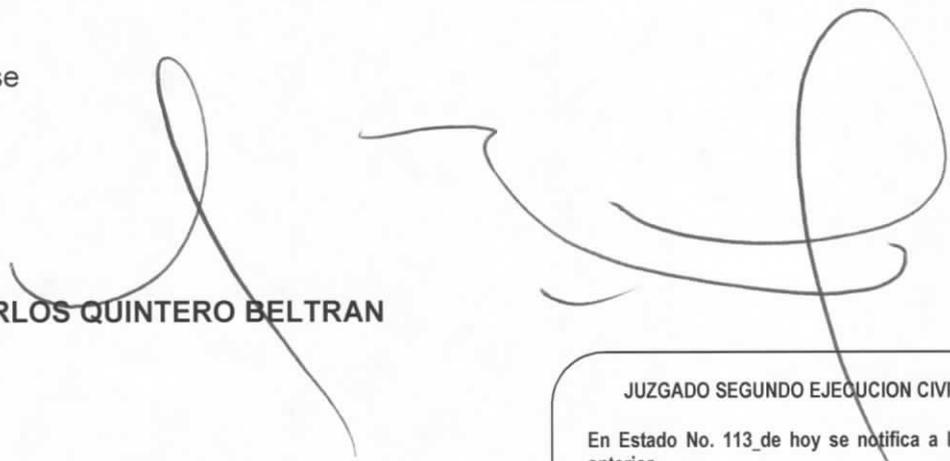
**AUTO No. 4006**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOMEVA EPS**, a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **MABEL LORENA VALENCIA LIBREROS** con (C.C. 66.683.751), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No. 4005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 477225** fecha 16 de mayo de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que acataron la medida consistente en Orden de Decomiso del Vehículo de placas **HZU410** y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali . Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD.019 2017 00350 00

AUTO No.4003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-REQUERIR al señor BALDOMERO ROSERO CASTRILLON, a fin de que aclare su solicitud toda vez que no es claro lo pedido, y no hay solicitudes pendientes por resolver.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO-EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 10-2017-00614-00

AUTO No. 4041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de Julio de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, la diligencia de fecha 2 de abril de 2019, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el 2 de abril de 2018 (Fl. 198), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de MARIELA GUIERREZ PEREZ por la suma de \$ 33.500.000,00. Así mismo, se tiene que mediante auto No. 2316 de fecha 22 de abril de 2019. Fl. 206, el Juzgado resolvió aprobar el remate, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de **16.790.380,00**, y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, la adjudicataria informó que le fue entregado el bien rematado. Razón por la cual, conforme a lo indicado en el art. 455 del C.G.P., y se dispondrá, **la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada y por lo cual no se accede a la solicitud de la adjudicataria de no entregar el producto del remate a la parte demandante. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
10-2017-00614-00	
LIQUIDACION DE CREDITO. FI. 86	\$ 40.822.144,00
LIQUIDACION DE COSTAS.f180	\$ 2.929.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.751.544,00</b>

ADJUDICACION	\$ 33.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 16.790.380,00
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 16.709.620,00</b>

Conforme lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor de la adjudicataria MARIELA

GUTIERREZ PEREZ C.C.# 31.270.523, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$16.790.380,00**, conforme AL pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002350099 POR VALOR DE \$20.500.000,00.**

Número del Título	Valor
469030002350099	<b>\$20.500.000,00</b>
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A LA adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C.# 31.270.523, por concepto de los pagos del inmueble subastado, la suma de <b>\$16.790.380,00.</b>
	<b>SALDO</b> <b>\$3.709.620,00.</b>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C.# 31.270.523, por concepto de los pagos del inmueble subastado, la suma de **\$16.790.380,00.** Queda un saldo de **\$3.709.620,00.** Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

**2. ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor de LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 se le realice la entrega de la suma de **\$16.709.620,00**, para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial No. 469030002348061 por valor de \$13.000.000,00, más el excedente del título de depósito judicial fraccionado en el numeral primero de la presente decisión No. 469030002350099 por valor de \$3.709.620,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 5 de Julio de 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 022 2017 00912 00**

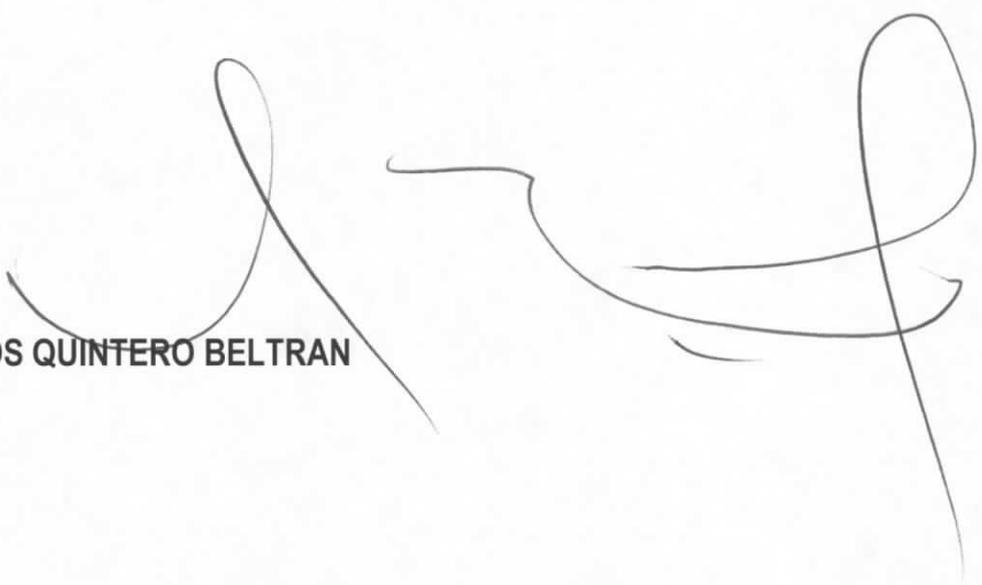
**AUTO No. 4004**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte la necesidad de generar corrección del al numeral 1 del auto No. 788 del 12 de febrero de 2.019, al tenor del artículo 286 del C.G.P, en el sentido de indicar que el **NIT** del establecimiento de comercio a embargar es 900193904-5 y no es la matrícula mercantil como se indicó en dicho auto. Por secretaria líbrese el Oficio.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**RAD. 017 2013 00734 00**

**AUTO No. 4028**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2.019

Como quiera que mediante Auto No. 7991 del 13 de diciembre de 2.018, se efectuó un control de legalidad al Auto No. 6150 del 21 de septiembre de 2.019, a fin de indicar que el número de cuenta a la cual deberían consignar los pagadores era la 760012041612 y no la 760012041700, pero a partir del presente año las consignaciones en todos los procesos deben realizarse en la cuenta 760012041700, en consecuencia, se dejará sin efecto el Auto No. 7991 del 13 de diciembre de 2.018. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Dejar sin efecto Auto No. 7991 del 13 de diciembre de 2.018. Por Secretaría librese Oficio.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

